

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE FAUNA ÍCTICA,
COMUNA DE MULCHÉN, VIII REGIÓN DEL BIOBÍO



AUTORIZA A SOCIEDAD SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN, RESCATE Y RELOCALIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 ABR. 2016

R. EX. Nº **1251** _____

VISTO: Lo solicitado por sociedad Seguimiento y Monitoreo Ambiental Ltda., mediante C.I. SUBPESCA Nº 2.933, de fecha 23 de febrero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informes Técnicos (P.INV.) Nº 072/2016, y (R.PESQ.) Nº 100/2016, contenidos en Memoranda Técnicos (P.INV.) Nº 072/2016 y (R.PESQ.) Nº 100/2016 de fecha 17 y 14 de marzo, ambos de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Seguimiento ambiental de Fauna íctica, asociado al Proyecto Minicentrales Hidroeléctricas La Viña, Alto La Viña, El Brinco y La Bifurcada, comuna de Mulchén, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que sociedad Seguimiento y Monitoreo Ambiental Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación, como asimismo el rescate y relocalización de Fauna íctica, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento ambiental de Fauna Íctica, asociado al Proyecto Minicentrales Hidroeléctricas La Viña, Alto La Viña, El Brinco y La Bifurcada, comuna de Mulchén, VIII Región del Biobío"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 072/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la ejecución del estudio y muestreos asociados a la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, de individuos de una especie hidrobiológica, y que busca proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que asimismo, mediante Memorándum (R.PESQ) N° 100/2016, la División de Administración Pesquera informa que parte de las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como rescate y relocalización, por cuanto es una actividad que se encuentra establecida en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta se asocia a múltiples, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el presente informe permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies.

Que la solicitud de pesca de investigación cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, y el rescate y relocalización de fauna íctica procede conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Exento N° 878 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por tanto, de acuerdo a lo anterior, corresponde autorizar las actividades solicitadas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a sociedad Seguimiento y Monitoreo Ambiental Ltda., R.U.T. 76.252.726-K, con domicilio en Callao 2970, Of. 307, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar las actividades de pesca de investigación, rescate y relocalización, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento ambiental de Fauna Íctica, asociado al Proyecto Minicentrales Hidroeléctricas La Viña, Alto La Viña, El Brinco y La Bifurcada, comuna de Mulchén, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- La pesca de investigación, el rescate y relocalización son parte de las medidas ambientales voluntarias del Titular del Proyecto, y tienen como objetivo verificar la existencia de fauna acuática en categoría de conservación en el área del proyecto.

Además, la actividad de rescate y relocalización tiene por objeto la posterior reintegración de las especies ícticas desde la red de canales de riego de la Asociación de Canalistas Biobío Sur al curso de agua natural como lo es el río Biobío.

3.-Las actividades de pesca de investigación, rescate y relocalización, se efectuarán en un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, y se desarrollarán en la red de canales de riego de la Asociación de Canalistas Biobío Sur, derivado Licura - Muniñque, comuna de Mulchén, en la Región del Biobío.

Específicamente el sitio de relocalización corresponde al río Biobío, el cual está definido por las coordenadas descritas en tabla adjunta (sitio relocalización 1):

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
FI-LB-1	37°	41'	30,91"	066°	7'	44,25"
FI-LB-2	37°	41'	30,82"	066°	7'	50,91"
FI-EB-3	37°	40'	51,16"	066°	9'	30,54"
FI-EB-4	37°	40'	56,35"	066°	9'	44,47"
FI-ALV-5	37°	39'	54,71"	066°	12'	1,604"
FI-ALV-6	37°	39'	49,24"	066°	12'	15,15"
FI-LV-7	37°	39'	38,68"	066°	12'	23,76"
FI-LV-8	37°	39'	27,20"	066°	12'	35,56"
Sitio Relocalización 1	37°	39'	48,21"	072°	10'	32,15"

Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84

4.- Durante la pesca de investigación exploratoria, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas:

Especie nativas	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo SAMUS 725

Las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyn godonidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

El consultor podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras.

La captura y relocalización de especies nativas deberá ser de noche y estas deberán tener prioridad en el desarrollo de esta última actividad. Además, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

6.- Para efectos de la pesca de investigación, rescate y relocalización que se autorizan, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de actividades, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe resumido de las actividades que contenga a lo menos información de las muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal, a don Camilo Vera Boettcher, R.U.T. N° 16.047.212-K, del mismo domicilio.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

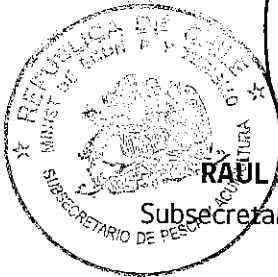
15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS 3164
CGS/MGG/css


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA